

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., OCHO (08) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 11001310304320220030500

En atención al informe secretarial que precede, el Despacho facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del CGP., ordena dejar sin valor y efecto los incisos 2, 3, y 4 del auto que antecede (*pdf. 030*), por el cual se ordenó la inscripción de embargo en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1945745 y 50C-1945719, lo anterior, teniendo en cuenta que dichas medidas fueron negadas con anterioridad, tal y como se observa en el auto de apremio por petición del apoderado demandante (*pdf. 014*).

Por sustracción de materia no se dará trámite al recurso de reposición (*pdf. 031*) y en su lugar se ordenará seguir adelante la ejecución, así:

Al tenor del numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.

ANTECEDENTES

FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS COLOMBIA PROMEDICO solicita de **OSCAR ENRIQUE CASTRO DIAZ**, el pago de obligaciones derivadas de los pagarés base de recaudo. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la pasiva constituyó hipoteca sobre el inmueble con matrícula 50C-1945887 mediante Escritura Pública No. 2949 del 25 de noviembre del 2015, corrida en la Notaría 42 de Bogotá.

Mediante proveído calendado del 19 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago, procediéndose a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado, quien se notificó por correo electrónico recibido el día 24 de marzo de 2023, en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal propusiese excepciones, por lo cual es del caso dar plena aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca y al que se hizo referencia en el cuerpo de este proveído, previo su avalúo.

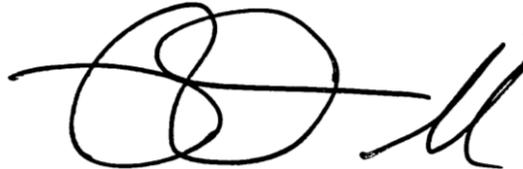
SEGUNDO.- Con el producto de la venta páguesele al actor el crédito cobrado conforme a lo reconocido en el mandamiento de pago y la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- ORDENAR que con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito, conforme al mandamiento de pago.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$9.000.000,00 Mte.

QUINTO.- En firme, remítase el presente asunto para su reparto a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908d5015ca153d67cd2a1f1fbd837bbf7d3e03cd2425259f6deee72c6f570523**

Documento generado en 08/08/2023 11:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>